

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00194-00
Demandante(s):	Alba Consuelo Rivera Cortés y Aída Ospina Abello
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.) y trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 15 de febrero de 2023

Hora inicio: 2:15 p.m.

Hora fin: 2:36 p.m.

Asistentes

Demandantes: Alba Consuelo Rivera Cortés
Aída Ospina Abello

Apoderado(a): Ramiro Ospina Ramírez

Demandado(a): Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Rep. Legal: Daniel Rendón Acevedo

Apoderado(a): Paola Andrea Aponte López

Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Apoderado(a): Daniel Obregón Cifuentes

Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: acepta renuncia y reconoce personería adjetiva

Por cumplir los requisitos del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia del doctor JEISSON ARIEL SÁNCHEZ PAVA como apoderado sustituto de COLPENSIONES; en igual sentido, se reconoce personería para actuar al doctor CAMILO JOSÉ DÍAZ CARDONA, en tal calidad, conforme al memorial

de sustitución obrante en el archivo 024 (vigencia de la tarjeta profesional consultada, certificado 948617).

Así mismo, se reconoce a los doctores DANIEL OBREGÓN CIFUENTES y PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ como apoderados sustitutos de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., respectivamente, en los términos y para los fines de los memoriales allegados -archivos 027 y 028- (vigencia de las tarjetas profesionales consultadas, certificados 985246 y 985248).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 188392022 allegada por COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 025).

PORVENIR manifiesta que no tiene ánimo conciliatorio.

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: Resuelve excepción previa.

De la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario presentada por PORVENIR S.A. (archivo 013, folio 37), se corre traslado a la parte actora.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR probada la excepción previa de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

SEGUNDO. ORDENAR la integración del contradictorio con COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión al representante legal de COLFONDOS S.A., como lo establece el literal A, del numeral 1o. del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., con entrega de una copia de la demanda, en los términos del artículo 74 ibidem.

Para ello se podrá dar aplicación a los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme al artículo 29 inciso final del C.P.T. y S.S. y la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso y allegar las certificaciones expedidas por la(s) empresa(s) de mensajería.

Ahora, si se va a acudir al artículo 8o. de la Ley 2213 de 2022, el extremo accionante deberá indicarlo así, referir las direcciones electrónicas o sitios de notificación, señalar que corresponden a los utilizados por la vinculada,

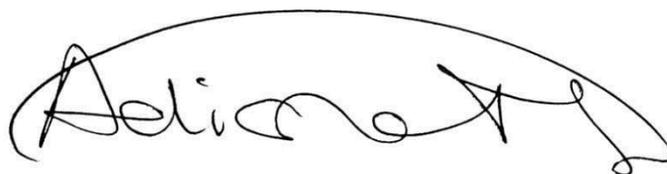
la forma como los obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, manifestación que se entenderá bajo la gravedad de juramento. En tal caso, por secretaría envíese la demanda como mensaje de datos, junto con las pruebas, anexos y esta providencia y adviértase que la notificación se entenderá surtida transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje

SE CORRE traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia de que se debe contestar por medio de apoderado y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Previo a surtir los trámites de notificación, deberá la parte demandante allegar el certificado de existencia y representación legal de la vinculada.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0cc6f6de-3f83-4869-a5d8-4752bd0d7b0b?vcpubtoken=6200548e-a24c-4ba1-b451-b9aeb11502e4>

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana', enclosed within a large, thin, hand-drawn oval.

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL
Secretario ad-hoc